

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES**

EDICTO de 19 de octubre de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 389/2016. (2017ED0140)

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 7 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Juicio Verbal seguido a instancia de Luciano García Rosado, María Carmen García Rosado, Emeterio García Rosado, frente a Asunción Esparrago López, Román Esparrago Vinagre, Matilde Burgos Porras, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA N.º 277/2017

En Cáceres, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Purificación González-Varas Ibáñez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres, los presentes autos de Juicio Verbal Civil N.º 389/16, seguidos a instancia de D. Luciano, D.ª María del Carmen y D. Emeterio García Rosado, con DNI n.º 06939787C, 06960414Q y 06969702N respectivamente, representados por la Procuradora D.ª Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez y defendidos por la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, contra D.ª Matilde Burgos Porras, con DNI n.º 06876833V, representada por el Procurador D. Pablo Gutiérrez Fernández y defendida por el Letrado D. Ángel Luis Aparicio Jabón, D.ª Asunción Esparrago López y D. Román Esparrago Vinagre, en situación procesal de rebeldía, recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Luciano, D.ª María del Carmen y D. Emeterio García Rosado, representados por la Procuradora D.ª Guadalupe Sánchez-Rodilla Sánchez, contra D.ª Matilde Burgos Porras, representada por el Procurador D. Pablo Gutiérrez Fernández, D.ª Asunción Esparrago López, y D. Román Esparrago Vinagre, en situación procesal de rebeldía, hago los siguientes pronunciamientos:

- A) Declarar que los actores son propietarios en pro indiviso de la finca inscrita, n.º 2891 del Registro de la Propiedad de Alcántara (Cáceres), inscrita al tomo 112, Libro 34, Folio 182, descrita en el expositivo primero de la demanda, respecto a la cual sólo está registrada a favor de D. Pedro Torres y esposa D.ª Carmen Moreno Torres, abuelos de los demandantes, la 1/2 de la nuda propiedad, constando la nuda propiedad de la otra 1/2 a nombre de



D.ª Asunción Espárrago López y el 100 % del usufructo de la totalidad de la finca a favor de D. Román Espárrago Vinagre, personas que deben haber fallecido hace años, y dado que la familia de los Sr. García Rosado están poseyendo la finca antedicha con justo título y buena fe desde el 2 de mayo de 1932, en la parte que no fueran se decreta su propiedad por título de usucapión.

B) Declarar que los actores son propietarios en pro indiviso de la finca n.º 5003 del Registro de la Propiedad de Alcántara (Cáceres) inscrita al tomo 252, Libro 83, Folio 217, descrita en el expositivo primero de la demanda y que actualmente y desde fechas recientes está inscrita a nombre de D.ª Matilde Burgos Porras y habida cuenta que la familia de los Sr. García Rosado están poseyendo la finca antedicha con justo título y buena fe desde el 2 de mayo de 1932, se decreta la titularidad de los actores respecto a dicho inmueble por título de usucapión.

C) Declarar nulos todos los asientos registrales contradictorios y perjudiciales o inexactos existentes en el Registro de la Propiedad de Alcántara (Cáceres) respecto a dichas fincas las Carbajalas propiedad de los actores, y acordar la cancelación de los mismos, incluido el efectuado a instancia de D.ª. Matilde Burgos Porras, mandándose inscribir las mismas a nombre de los actores, o en su caso de quien se haya adjudicado la finca por título de herencia.

D) Condenar a los demandados o a sus herederos a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Asunción Espárrago López, Román Espárrago Vinagre, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA